

ORDENANZA nº 196

San Lorenzo, 8 de julio de 1964.

VISTO: Que no existe dentro del Municipio una Biblioteca Pública que satisfaga las reales necesidades del estudiante sanlorenchino y de todos aquellos que desean incrementar sus estudios y conocimientos en las distintas materias; y

CONSIDERANDO: Que toda ciudad de la jerarquía de San Lorenzo, debe poseer una Biblioteca Pública;

Que su existencia llenaría un vacío de inestimable valor y de extraordinario beneficio común;

Que la creación de una Biblioteca Pública Municipal será aplaudida por toda la ciudadanía, por cuanto ha de favorecer a todos por igual;

Que será un avance cultural para la ciudad;

Que está comprobado que la elevación del grado de cultura de los pueblos es el arma más eficaz para posibilitar su superación y liberación definitiva.

POR TANTO:

LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Créase la Biblioteca Pública Municipal.

Art. 2º- Dese el nombre de "JUAN BAUTISTA ALBERDI" a la Biblioteca Pública Municipal.

Art. 3º- A los efectos de adquirir los muebles y primeros libros de la precitada Biblioteca, se destinará la suma de Seiscientos mil pesos (\$ 600.000.-) m/n. de la Partida Nº 50 –"Fondo de Reserva", del Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1964.

Art. 4º- A los efectos de que habla el artículo anterior y su posterior desenvolvimiento, modifíquese el CAP. XII, Art. 56 de la

Ordenanza Gral. de Impuestos del corriente año, incrementándose en \$ 0,50 el impuesto al Espectáculo Público, por cada entrada. El Importe que surja de la presente incrementación deberá destinarse exclusivamente para el mantenimiento y desenvolvimiento de la Biblioteca Pública "JUAN BAUTISTA ALBERDI".

Art. 5º- Esta Biblioteca Pública Municipal funcionará hasta tanto los recursos económicos de la Municipalidad permitan erigir un salón especial, en el Salón de Actos Intendente Antonio Carugatti y estará dirigida por una Comisión Ad-Honorem que se compondrá de:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Un representante del Honorable Concejo Deliberante.
- c) Un representante de la Comisión Municipal de Cultura.
- d) Un representante por cada uno de los Colegios Primarios, Secundarios o Universitarios de la ciudad, en la persona del Director, Rector o del Decano respectivamente de los precitados Establecimientos Educativos.

Art. 6º- Será obligación de la Comisión de Biblioteca Pública Municipal adquirir en primer lugar los libros correspondientes a los estudios primarios, secundarios y universitarios para luego continuar con los de cultura general.

Art. 7º- La comisión precitada dependerá directamente del Departamento Ejecutivo Municipal, estando obligada a las siguientes disposiciones:

- a) Confeccionar un balance bimestral, al que le deberá dar estado público.
- b) Deberá confeccionar un estatuto de vida interna, el que deberá ser elevado para su respectiva aprobación al Honorable Concejo Deliberante.
- c) Confeccionar un inventario de los bienes patrimoniales de la Biblioteca, el que deberá ser puesto a conocimiento de ambas ramas Municipales.

- d) Llamar a concurso para la provisión del cargo de Bibliotecario y cuyo resultado deberá ser elevado al Departamento Ejecutivo Municipal para su designación.

Art. 8º- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, 1º de julio de 1964.